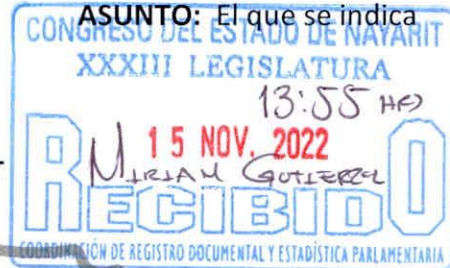


OFICIO No. MJN/PM-208/2022

Jala, Nayarit, a 14 de noviembre de 2022

ASUNTO: El que se indica



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mtro. Antonio Carrillo Ramos, Presidente Municipal de Jala, Nayarit**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción IV, 111 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 49 y 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; remito a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, impreso en papel con las firmas autógrafas, misma que fue aprobada por **unanimidad** en sesión ordinaria, Exposición de Motivos y los Anexos I, II y III; un Disco Compacto (CD-ROM) que contiene el archivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023 de forma digital así como la Exposición de Motivos y los Anexos I, II y III también en archivo digital.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA



C.c.p.- Magdalia Elizabeth Ibarra Palomares. - secretaria del Ayuntamiento

C.c.p.- Rosa María Delgado Delgado. - Tesorera Municipal.

C.c.p.- Archivo



TRANSFORMANDO

**JALA**

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



Quien suscribe, Antonio Carrillo Ramos, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; de conformidad con el acuerdo cuarto del orden del día celebrado en la sesión XXVII ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

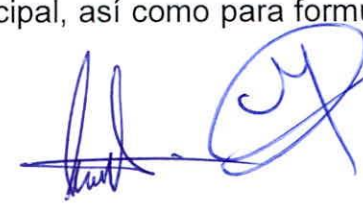


Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Ortiz Ortega

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular

Dinora



y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder

Ortega.

Ortiz

Dinora

brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Jala, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$ 4,142,000.75 (Cuatro millones ciento cuarenta y dos mil pesos 75/100 M.N), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$4,051,141.43 (Cuatro millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 43/100 M.N)

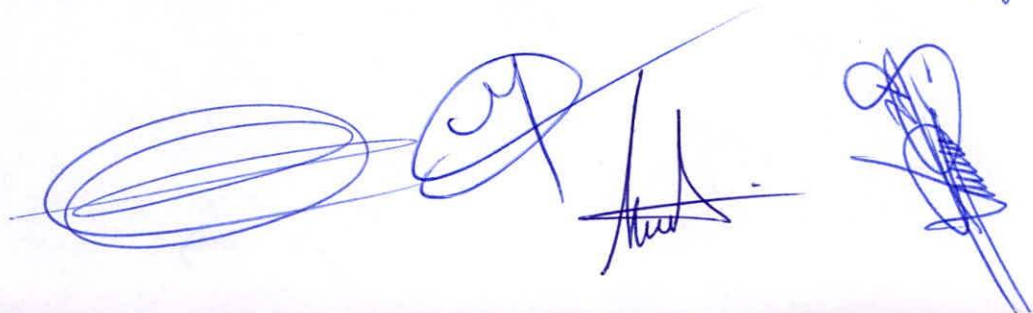
En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$4,274,544.77 (Cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 M.N), lo cual representa un 3.2% mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Secretaria de Finanzas del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se reorganiza esta Ley en conceptos de acuerdo a los criterios Técnico-Legislativos, obteniendo un nuevo articulado.
- En el Artículo 7 se anexa el párrafo III con el beneficio a contribuyente cumplido para el pago de Licencias de funcionamiento de negocios y de Alcoholes con el 10% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo.

Dinora Ortiz Ortega.



- Se elimina la fracción III por concepto de usos de Alberca en la Sección de Unidades Deportivas por no estar en condiciones de uso y en terreno irregular. (Artículo 18 Iniciativa Ley de Ingresos 2023)
- En la Sección de Rastro Municipal se elimina la fracción II y III, sobre el encierro y alimentación de cabezas de ganado, ya que no se cuenta con las instalaciones para la realización de tal actividad. (Artículo 20 de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023).
- Se adiciona el párrafo 4 del Artículo 21 de esta Iniciativa de Ley, para el cobro de adeudos anteriores con la Ley de Ingresos vigente.
- En el artículo 25 en la fracción V sobre las inscripciones a padrones se adicionan los incisos g y h por inscripción y refrendo a padrón de contratistas respectivamente, para diferenciarlos del padrón de proveedores que son exclusivo manejo para el área de compras del departamento de Tesorería
- En Registro civil se adiciona el último párrafo con la exención de cobro de primera acta certificada por reconocimiento de identidad de género.
- En licencias a negocios se adiciona el concepto de balnearios inciso u por ya contar en nuestro municipio con estos servicios.
- En el Artículo 28 referente a constancias expedidas por Secretaria del Ayuntamiento se adicionan a solicitud de la misma secretaria por así ser requerido por personas que lo solicitan los incisos v, w y x.
- Se eliminó la fracción VII del Artículo 32 en los servicios de Residuos Sólidos por manejo de relleno Sanitario, ya que existe un convenio tripartito entre los Municipios de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán, respectivamente, y a esta Municipalidad de Jala le corresponde nuevamente hasta el ejercicio 2024-2025.
- Se adiciona el Capítulo VII por la Administración de Recursos Propios de entidades paramunicipales.
- Se anexa tabla de descuentos en el artículo 55 para contribuyente cumplido durante los tres primeros meses para el cobro del impuesto predial del año 2023.

Dinora Ortiz Ortega.


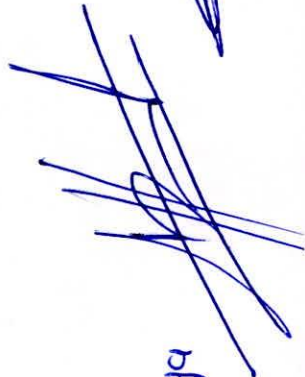
Dinora

- Se anexa tabla de descuento para recuperación de cartera vencida en el artículo 56, para ejercicios anteriores al 2023.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en las políticas económicas del municipio y obedecen a las necesidades de ofrecer un mejor servicio y homologar los conceptos de cobro de acuerdo a las circunstancias propias del municipio.



Dinora Ortiz Ortega



**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE**

**JALA, NAYARIT;**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección Única**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas en UMAS que en esta Ley se establecen.

*Dinora Ortiz Ortega*

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

NO	CONCEPTOS	ESTIMADO LEY DE INGRESOS 2023
		IMPORTE \$
	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 8,255,357.99</b>
<b>II</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2,936,166.14</b>
	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 2,936,165.14</b>
	PREDIAL URBANO	\$ 2,903,516.82
	PREDIAL RUSTICO	\$ 32,647.32
	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 1.00
<b>III</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1.00</b>
	COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS (CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS)	\$ 1.00
<b>IV</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 5,126,332.50</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 146,736.52</b>
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	\$ 55,964.58
	PANTEONES	\$ 26,100.00
	RASTRO MUNICIPAL	\$ 53,911.88
	MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	\$ 10,760.06
<b>SECCIÓN II</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,591,439.18</b>
	DESARROLLO URBANO	\$ 33,907.20
	LICENCIAS DE USO DE SUELO	\$ 55,964.58

Dinora Ortiz Ortega



	REGISTRO CIVIL	\$ 519,775.20
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$ 332,853.32
	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES	\$ 37,753.78
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	\$ 10,121.71
	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	\$ 1.00
	SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES	\$ 1.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 601,061.39
<b>SECCIÓN III</b>	<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$ 3,388,156.81</b>
	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$ 3,388,156.81
<b>V</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 34,120.29</b>
	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 34,119.29</b>
	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 34,119.29
	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 1.00</b>
	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 1.00
<b>VI</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 158,738.03</b>
	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 37,153.64</b>
	MULTAS	\$ 37,152.64
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 121,584.39</b>
	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ 40,583.39
	APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ 1.00
	DONACIONES	\$ 81,000.00

Dinora Ortiz Ortega

	OTROS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR	0.00
<b>VII</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS ENTIDADES PARAMUNICIPALES</b>	<b>0.00</b>
	DELEGACIÓN	0.00
<b>VIII</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>	<b>\$151,667,035.43</b>
	<b>PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>\$ 77,266,290.00</b>
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 50,240,701.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 13,477,986.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,738,072.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	\$ 771,068.00
	IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 983,673.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCO)	\$ 2,094,366.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 91,077.00
	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 5,489,955.00
	ISR ENAJENACIONES	\$ 1,125,102.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)	\$ 384,286.00
	ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL ISR	\$ 1.00
	IMPUESTO S/TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$ 1.00
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIF)	\$ 1.00
	IMPUESTOS ESTATALES	\$ 1.00
	INGRESOS MUNICIPALES COORDINADOS	\$ 870,000.00

Dinora Ortiz Ortega.

	<b>APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>\$ 74,020,905.43</b>
	FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 17,321,645.46
	FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 56,699,259.97
	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 379,840.00</b>
	CONVENIOS FEDERALES	\$ 379,840.00
<b>IX</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 9,459,348.28</b>
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 9,459,348.28
<b>X</b>	<b>FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>\$169,381,741.67</b>

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores

Dinora Ortiz Ortega.

**IV.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**V.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;

**VI.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VII.- Permiso Temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

**VIII.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**IX.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**X.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de 4,632.70 UMAS en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; además que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

**XI.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, y

**XII.- Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**XIII.- Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

**Artículo 3º.-** Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4º. -** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Dinora Ortiz Ortega.

Dinora

**Artículo 5°.** - El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda

**Artículo 6°.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit

**Artículo 7°.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Salud Integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Ortiz Ortega.

Dinora

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse **anualmente**, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Se otorgará a todos los contribuyentes un beneficio de descuento por pago de Licencias de funcionamiento de negocios dentro de los tres primeros meses del año con una tasa del 10%.

La omisión al párrafo tercero, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley;
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley, y
- IV. La tarjeta de Identificación de Giro tendrá un costo anual de 1.14 UMAS

Dinora Ortiz Ortega.



**Artículo 8º.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por

*[Vertical signature and text on the right margin]*  
Dinora Ortiz Ortega

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.02 UMAS

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa **del 15% (quince por ciento)**, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

- 
- 
- 
- 
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
  - III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
  - IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

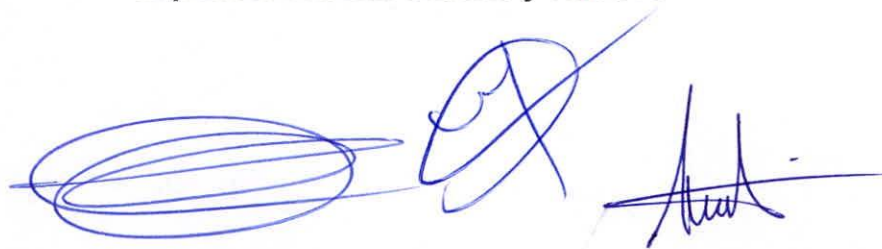
## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS

#### Sección I

#### Impuesto Predial Urbano y Rústico

*Dinora Ortiz Ortega.*



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la tabla de valores unitarios para Suelo y Construcción de la Municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

**I.- Propiedad Rustica.**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea Tarifa en UMAS	<i>Dinora Ortiz Ortega</i>
Riego	.41	<i>Dinora Ortiz Ortega</i>
Humedad	.41	
Riego tecnificado	.63	




Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 1.04 UMAS

**Sección II**

**Propiedad Urbana y Suburbana.**

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and another on the right.]*

- 
- 
- 
- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.82 UMAS

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral. El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.5 UMAS

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.82 UMAS

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a .97 UMAS

### Sección III



Dinora Ortiz Ortega

## Impuestos Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 4,304.78 UMAS en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

### CAPITULO III

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### Sección Única

**Artículo 16.-** Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

En base a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit en su Artículo 5, fracción II que dice:

Para efectos de esta ley se atenderán las siguientes clasificaciones y definiciones:

A. Las contribuciones municipales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

II. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios

desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

1. Cuando ello sea menor de 1, 000 m<sup>2</sup>, se cubrirá por m<sup>2</sup>:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social | .03 UMAS |
| b) Habitacionales urbanos                                   | .03 UMAS |
| c) Industriales   | .03 UMAS |
| d) Comerciales  | .06 UMAS |

2. Cuando el lote sea de 1, 000 m<sup>2</sup> o más, se cubrirá por m<sup>2</sup>.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Habitacionales de objetivo social o de interés social | .03 UMAS |
| b) Habitacionales urbanos de tipo popular                | .03 UMAS |
| c) Habitacionales urbanos de tipo medio                  | .06 UMAS |
| d) Habitacionales urbanos de primera                     | .91 UMAS |
| e) Industriales  | .11 UMAS |
| f) Comerciales   | .13 UMAS |

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS

#### Sección I

#### Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público

*Dinora Ortiz Ortega.*

**Artículo 17.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a lo siguiente:

Uso de Piso para:

**A) COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VÍA PÚBLICA.**

Concepto	Tarifa en UMAS
a) Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado	.27
b) Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado	.27
c) Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de	.10

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

Concepto	Tarifa en UMAS
d) Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
1) Puesto fijo, por metro cuadrado, de forma mensual	1.14
2) Puesto semifijo, por metro cuadrado cuota diaria será	.10

**A1). - UNIDADES DEPORTIVAS**



*Dinora Ortiz Ortega*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large scribble at the top right and another at the bottom right.]*

**Artículo 18.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.
- II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 2.65 UMAS por metro cuadrado m<sup>2</sup> (metro cuadrado).

**B). - PANTEONES**

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 19.-** Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

- I. Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal 7.79 UMAS
- II. Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal 3.42 UMAS

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de .72 UMAS incluido, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

*[Vertical handwritten text:]*  
Ortega.  
Cortiz  
Dinora

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]*



**C). - RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

**Conceptos**

**Tarifa en UMAS**

- a) Vacuno
- b) Porcino
- c) Ternera
- Gallinas

~~.45~~  
~~.45~~  
~~44 d)~~  
~~.02~~

1. Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo.... Exento

**D). - Mercados y Centros de bastos**

**Artículo 21.-** Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de: Mercado Juan Escutia:

**Concepto**

**Tarifa en UMAS**

- a) Local interior
- b) Local exterior
- c) Lavadero interior

1.39  
2.43  
.62

Dinora Ortiz Ortega.

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterar la renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores que se generen por los conceptos que se establecen en esta Ley de Ingresos, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Jala, Nayarit.

## Sección II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### A.- DESARROLLO URBANO

##### I.- Urbanización, Construcción y Otros

**Artículo 22.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

##### I. Por otorgamiento de licencias, constancias y dictámenes:

a) Por otorgamiento de constancias:

	Tarifa en UMAS
1) Factibilidad de servicios	4.72
2) Factibilidad de construcción en régimen de condominio	1.67
3) Manifestación de construcción	1.77
4) Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad	1.77

*Dinora Ortega Cortez*


5) Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:

b) Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.48
c) Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000m <sup>2</sup>	1.57
d) Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000m <sup>2</sup>	1.62
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1000m <sup>2</sup>	1.67
f) Habitacional urbano de tipo residencial campestre, por cada 1000m <sup>2</sup>	1.88
g) Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural por cada 1000m <sup>2</sup>	1.97
h) Industrial, por cada 1000m <sup>2</sup>	1.97
i) Agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000m <sup>3</sup>	17.01
j) De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada m <sup>3</sup>	1000 1.57
k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1000 m <sup>3</sup>	1.57
l) Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000m <sup>3</sup>	21.49

**II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:**

**A.-** Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

Dinora Ortiz Ortega



Concepto	Tarifa en UMAS
a) Popular	1.27
b) Medio alto	1.50
c) Comercial	1.71
d) Bodegas e industrial	2.57
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido	3.45
f) Constancia de alineación	1.27

**B.-** Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando, la superficie que el mismo se señale 4.57

a) Por invadir con material para construcción y escombros la vía pública, por m<sup>2</sup> y por cada día .31

b) Trámite oficial para escrituración 4.02

**III.** Las personas físicas o morales que pretenden cambiar el régimen de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

**A).** - Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup> según su categoría.

Concepto	Tarifa en UMAS
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	.05

Dinora Ortiz Ortega

b) Desarrollos turísticos	.07
c) Habitacionales jardín	.11
d) Habitacionales campestres	.11
e) Industriales	.11
f) Comerciales	.04

**B). - Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en UMAS</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	10
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	.06
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	.30
d) Habitacionales urbanos de primera	.78
e) Desarrollos turísticos	.78
f) Habitacionales jardín	.45
g) Habitacionales campestres	.70
h) Industriales	.70
i) Comerciales	.04

**C). - Permisos de subdivisión de lotes, relotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en UMAS</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	1.17

Dinora Ortiz Ortega.

- b) Habitacionales urbanos de tipo popular 1.67
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio 3.06
- d) Habitacionales urbanos de primera 11.65
- e) Desarrollos turístico 9.67
- f) Habitacionales campestres 4.13
- g) Industriales 5.81
- h) Comerciales 6.69

**D)** Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el: 1.00%

**E)** En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

**IV.-** Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

**B- LICENCIAS DE USO DE SUELO**

Dinora Ortiz Ortega.

I. Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal

**Artículo 23.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Tarifa en UMAS
a) Hasta 70 m <sup>2</sup>	5.01
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup>	6.69
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	10.04
d) De 501 m <sup>2</sup> , en adelante	12.55

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

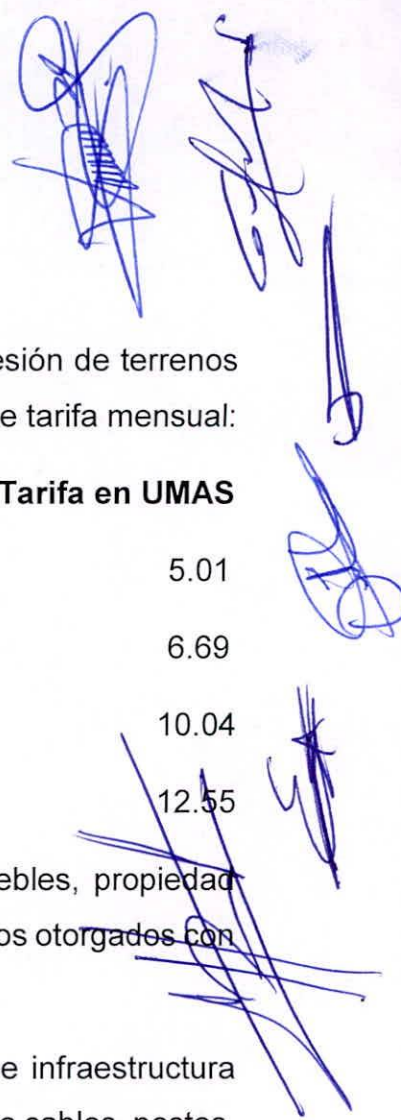
Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

- |  |      |
|--|------|
| 1) Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud | 1.67 |
| 2) Por la colocación y uso de cable aéreo por cada 100 metros de longitud                                    | .14  |
| 3) Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud  | .14  |

C.- REGISTRO CIVIL

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Matrimonio:



Dinora Ortiz Ortega

**Conceptos**

**Tarifa en UMAS**

a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	1.37
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	1.83
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias	8.91
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	10.39
e) Por anotación marginal de legitimación	1.07
f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	1.75
g) Por constancia de matrimonio	1.07
h) Por solicitud de matrimonio	.46
i) Costo de forma de matrimonio	.72

**II.- Divorcios:**

**Concepto**

**Tarifa en UMAS**

a) Por solicitud de divorcio	2.64
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	8.64
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	17.63
d) Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	24.11
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo	1.75
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada	12.97
g) Acta de divorcio	1.29

*Dinora Cortez Ortega.*



h) Formato para asentar divorcio

1.29

i) Por copia de acta de divorcio

1.29

### III.- Ratificación de firmas:

#### Conceptos

#### Tarifa en UMAS

a) En la oficina, en horas ordinarias

.88

b) En la oficina, en horas extraordinarias

1.33

c) Anotación marginal a los libros del registro civil

1.33

### IV.- Nacimientos:

#### Conceptos

#### Tarifa en UMAS

a) Expedición de registro y primera copia certificada de acta de Exento nacimiento

b) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias

2.63

c) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias

1.76

d) Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la república mexicana

8.62

### V.- Reconocimiento de hijos:

#### Concepto

#### Tarifa en UMAS

a) Por registro de reconocimiento

Exento

b) Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias

.86

Dinora Cortez Ortega

c) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico) 3.37

d) Por copia de reconocimiento 2.54

#### VI.- Adopción:

##### Concepto

##### Tarifa en UMAS

a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez Exento

b) Por anotación marginal en los libros del adoptado 5.07

c) Por copia de acta de adopción 2.53

#### VII.- Defunciones:

##### Concepto

##### Tarifa en UMAS

a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley .86

b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley 1.71

c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia 8.42

d) Por permiso para traslado de cadáveres 2.54

e) Por permisos de inhumación en panteones 8.63

f) Permiso para exhumación de cadáveres 10.08

#### VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:

##### Concepto

##### Tarifa en UMAS

a) Por copias de actas de nacimiento .57

b) Por copias de actas de matrimonio .57

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Dinora Ortiz Ortega' written vertically.]*

- c) Por copias de actas de defunción .57
- d) Por certificación de actas .65

**IX.- Por servicios diversos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en UMAS</b>
a) Por expedición de constancia de registro extemporáneo	.86
b) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados	.86
c) Por localización de datos en los libros del registro civil	.86
d) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil	2.54
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos	1.30
f) Por tramite de solicitud de actas foráneas	.86
g) Rectificación de actas del estado civil de las personas	5.71
h) Juicio administrativo por cambio de identidad de género	4.79

Se considera exenta de pago la expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género.

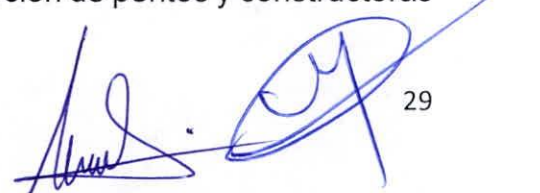
**X.- Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.**

**D.- LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS (OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO)**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que requieran permiso, licencia o reparaciones para la construcción, así como la inscripción de peritos y constructoras

  
  
  
  
  
  
  
 Ortega  
 Ortiz  
 Dinora





en el padrón de obras públicas además de la compra de bases de licitación de obras, se deberá pagar conforme a las siguientes tarifas.

**A.- Tipo de Construcción:**

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m<sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

**I.- Permiso o Licencia de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m<sup>2</sup>, conforme a lo siguiente:**

Concepto	Tarifa en UMAS
a) En zona Popular hasta 90m <sup>2</sup>	.07
b) Medio alto	.09
c) Comercial	.11
d) Bodega e industrias	.11
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales, etc.	.22

**II.-** Cuando para la realización de obras, se requieren de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifa en UMAS
a) Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija:	2.57
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m <sup>2</sup> :	
1. Empedrado	.68

Dinora Ortiz Ortega

2. Asfalto	1.71
3. Terracería	.41
4. Concreto	1.71

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el Costo de la reparación lo pagará el usuario.

III.- Por peritaje de la dirección de obras públicas con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social 2.24

IV.- Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1,000m<sup>3</sup> 47.18

V. Inscripción de peritos y constructoras en la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

a) Inscripción única de Directores de Obra	14.00
b) Reinscripción de Directores de Obra	10.28
c) Inscripción única de Peritos	17.11
d) Reinscripción de Peritos	11.42
e) Inscripción de constructoras	11.14
f) Reinscripción de Constructoras	8.00
g) Inscripción al padrón de Contratistas	5.71
h) Reinscripción al padrón de contratistas	4.00
i) Inscripción al padrón de Proveedores	5.71
j) Reinscripción al padrón de Proveedores	4.00

Dinora Ortiz Ortega.

k) Bases de Licitación en Obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas) valor en **UMAS**

1.- Hasta un monto de 5,196.42 UMAS	6.41
2.- Desde 5,196.43 hasta 10,392.84 UMAS	12.85
3.- De 10,392.85 hasta 20,785.69 UMAS	19.26
4.- De 20,785.70 hasta 31,178.54 UMAS	38.54
5.- De 31,178.55 UMAS en adelante	57.82

VI.- Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

VII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

VIII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea

12.55

### Anuencias para la Realización de Espectáculos y Eventos Musicales

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Concepto**

**Tarifa en UMAS**



Dinora Ortiz Ortega.

- a) Noche disco 4.31
- b) Bailes populares 5.17
- c) Jaripeo baile 5.17








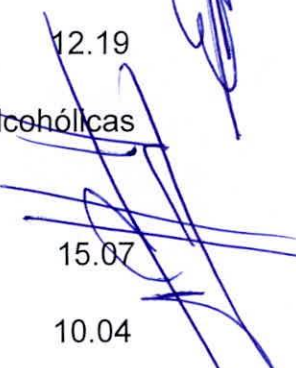
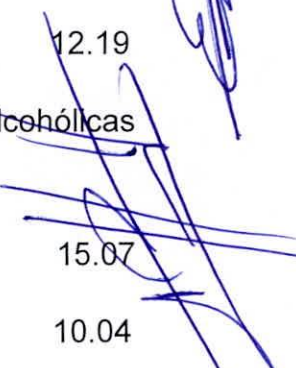
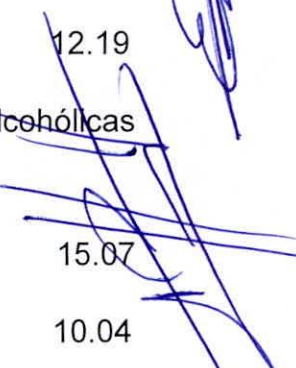
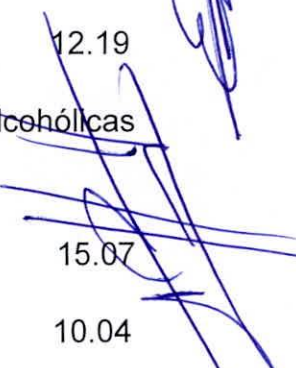
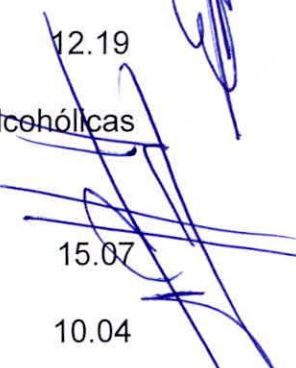
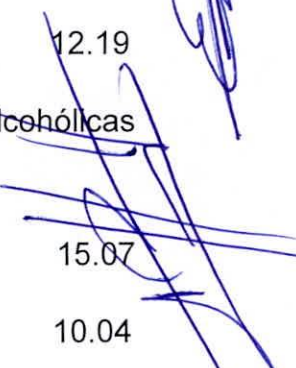
**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas y Tarjetas de Identificación de Giro. (TESORERIA)**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en UMAS</b>
a) Centro nocturno	25.11
b) Cantina con o sin venta de alimento	16.74
c) Bar	22.60
d) Restaurant Bar	20.94
e) Discotheque	16.74
f) Salón de Fiestas	15.90
g) Depósito de bebidas alcohólicas	15.07
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos con superficie mayor de 200 m2	16.74
i) Venta de cerveza en espectáculo público	12.55

Ortega.  
Ortiz  
Dinora

j) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de m2	200 22.55	
k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m2 con venta únicamente de cerveza	15.07	
l) Servibar	16.74	
m) Depósito de cerveza	12.55	
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	12.55	
o) Productor de bebidas alcohólicas	10.87	
p) Venta de cerveza en restaurante	12.19	
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	15.07	
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	15.07	
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol	10.04	
t) Abarrotes sin venta de cerveza	3.34	
u) Balnearios	15.90	
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las Anteriores	15.07	

Ortiz Cortega.

II. Permisos eventuales (costo por día)

Concepto	Tarifa en UMAS
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.	7.38
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc.	12.01

Dinora







- c) Venta de cerveza en espectáculos públicos 13.84
- d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos 18.44

Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- a) Giros comprendidos en los incisos a) al m) del 15.7al 22%
- b) Giros comprendidos en los incisos n) al t) del 10.5al 15%
- c) Giros comprendidos en el inciso v) del 15.7al 20%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.







VI. Los demás giros o negocios sin venta de bebidas alcohólicas pagaran su licencia y/o refrendo conforme a la siguiente tabla:

**ANEXO 01 DE PADRON DE GIROS 2023**

No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
-----	------	--

Dinora Ortiz Ortega

1	Abarrotes chico (1 a 10 mts. <sup>2</sup> )	3.56
2	Abarrotes grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	10.37
3	Abarrotes mediano (11 a 30 mts <sup>2</sup> )	3.45
4	Birrierías	3.45
5	Bisutería y cosméticos	3.45
6	Bonetería	3.45
7	Boutique	3.45
8	Cafetería	3.45
9	Cafetería con venta de alimentos	3.45
10	Cajas de ahorro y préstamo	27.29
11	Cantina	17.28
12	Carnes frías	3.45
13	Carnicería	3.45
14	Carpintería de 10 a 30 mts <sup>2</sup> )	3.45
15	Carpintería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.37
16	Casa de huéspedes o asistencia	3.45
17	Casino para fiestas infantiles	3.45
18	Cenaduría	3.45
19	Centro de rehabilitación	3.45
20	Cereales a granel	3.45
21	Cerrajería	3.45
22	Cíber (de 1 a 4 máquinas)	3.45
23	Cíber (de 5 máquinas en adelante)	3.45
24	Clínica veterinaria	3.45
25	Cocina económica	3.45
26	Confeción de ropa	3.45
27	Consultorio dental	3.45
28	Consultorio medico	3.45

Dinora Ortiz Ortega





29	Consultorio quiropráctico	3.45
30	Cremería	3.45
31	Despacho arquitectónico	3.45
32	Despacho contable	3.45
33	Despacho jurídico	3.45
34	Dulcería chica (1a 30 mts <sup>2</sup> )	3.45
35	Dulcería grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	10.37
36	Estéticas	3.45
37	Expendio de carbón	3.45
38	Expendio de mariscos y preparados	5.01
39	Expendio de pinturas	10.37
40	Expendio de vinos y licores	10.37
41	Fábrica de block	10.37
42	Fábrica de tostadas grande	10.37
43	Fábrica de tostadas mediana	3.45
44	Farmacia (exclusivamente medicamento)	3.45
45	Farmacia veterinaria	3.45
46	Farmacia y consultorio	5.01
47	Ferretería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.37
48	Ferretería mediana (de 1 a 30 mts <sup>2</sup> )	3.45
49	Florería	3.45
50	Fondas	3.45
51	Forrajes	3.45
52	Frutas y legumbres de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.45
53	Frutas y legumbres de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.37
54	Fumigación y control de plagas	3.45
55	Funeraria con servicio de velación (sala)	10.37
56	Funeraria sin servicio de velación	3.45

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*

*Dinora Ortiz Ortega*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]*

57	Hotel chico	3.45
58	Hotel mediano	3.45
59	Hotel/completo	108.68
60	Huarachería	3.45
61	Huesario automotriz	3.45
62	Laboratorio de análisis clínico	3.45
63	Lavado de autos	3.45
64	Lavandería	3.45
65	Llantera (venta de llantas)	5.01
66	Llantera fija (reparación)	3.45
67	Llantera móvil (reparación)	3.45
68	Lonchería chica de 1 a 20 mts <sup>2</sup>	3.45
69	Lonchería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	5.01
70	Maderería	3.45
71	Marmolería	3.45
72	Minisúper, abarrotes y tendejones con venta únicamente de cerveza (más de 200 mts <sup>2</sup> )	15.55
73	Modelorama	12.95
74	Molino de nixtamal	3.45
75	Mueblerías (línea blanca)	3.45
76	Paletería y/o nevería	3.45
77	Panadería	3.45
78	Papelería	3.45
79	Pastelería	3.45
80	Peluquería/barbería	3.45
81	Pescaderías	3.45
82	Pizzería	10.37
83	Pollería/pollo lavado	3.45

Dinora Ortiz Ortega

84	Pollo rostizado/asado	3.45
85	Posadas y hostal	3.45
86	Productos químicos (a granel)	3.45
87	Purificadora de agua (grande)	10.37
88	Purificadora de agua (mediana)	3.45
89	Reciclado de chatarra, cartón y otros	3.45
90	Refaccionaria de bicicletas (y reparación)	3.45
91	Refaccionaria en general de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.37
92	Refaccionaria en general mediana de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.45
93	Refacciones usadas	3.45
94	Reparación de aparatos electrodomésticos	3.45
95	Reparación de equipo de cómputo y dispositivos móviles	3.45
96	Restaurant chico de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.45
97	Restaurant grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	5.01
98	Servicios de banca y crédito	27.29
99	Servicios de plomería y similares	3.45
100	Servicios de rotulación	3.45
101	Servicios de tv. satélite (centro de cobro)	3.45
102	Servicios de tv cable (centro de cobro)	3.45
103	Servicios de taxi	3.45
104	Servicios de grúas y traslados	27.29
105	Servicios de carga	12.95
106	Talabartería	3.45
107	Taller auto eléctrico	3.45
108	Taller de bicicletas	3.45
109	Taller de laminado y pintura	5.01
110	Taller de motocicletas	3.45
111	Taller mecánico	3.45

Dinora Ortega Cortega

112	Taquería chica	3.45
113	Taquería grande	5.01
114	Tienda de autoservicio y ultramarina (más de 200mts <sup>2</sup> )	23.27
115	Tiendas de conveniencia (Oxxo, 7eleven, Kiosko)	23.27
116	Tortillería chica (una maquina)	3.45
117	Tortillería grande 2 máquinas mismo establecimiento	5.01
118	Transportación turística (renta de autobuses/combis)	3.45
119	Transporte de carga	3.45
120	Venta de artículos de plásticos	3.45
121	Venta de fertilizantes y agroquímicos	3.45
122	Venta de hot dogs y hamburguesas	3.45
123	Venta de ropa ( tienda chica )	3.45
124	Venta de ropa ( tienda grande)	5.01
125	Venta de semilla agrícola	3.45
126	Vidrios y espejos en general	3.45
127	Vinos y licores	10.37
128	Vivero industrial	108.68
129	Viveros (plantas de ornato, y árboles frutales )	3.45
130	Zapatería chica de 1 a 20 mts <sup>2</sup>	3.45
131	Zapatería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	3.45
132	Estancias infantiles/guarderías	3.45
133	Deposito vehicular	27.29
134	Gasolineras	32.22
135	Estación de servicios de gas l.p.	30.14

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and a vertical signature 'Dinora Ortiz Ortega' on the right side.]*

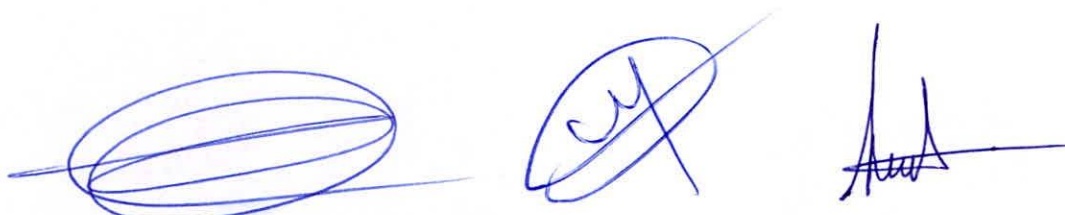
**E.- CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**










*[Three handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.]*

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMAS
a) Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa	1.30
b) Por constancia para el trámite de pasaporte	1.76
c) Por constancia de dependencia económica	1.27
d) Por constancia de insolvencia económica	.72
e) Por constancia de ingresos	.72
f) Por constancia de identidad	.72
g) Constancia de concubinato	.72
h) Constancia por modo honesto de vivir	.72
i) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	.72
j) Constancia de búsqueda y no radicación	.72
k) Por certificación de firma como máximo dos	.43
l) Por firma excedente	.27
m) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente	.85
n) Por certificación de residencia	1.12
o) Por certificación de inexistencia de acta de Matrimonio, defunción y divorcio	Exento

Dinora Ortiz Ortega.



p) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón .83	municipal	
q) Reposición de títulos de propiedad de terrenos del panteón 3.90	municipal	
r) Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo .83	municipal	
s) Por constancia de buena conducta	1.25	
t) Certificación médica de meretrices	.83	
u) Constancias de habitabilidad	1.67	
v) Certificación de documentos	.73	
w) Por carta de recomendación	.73	
x) por constancia de Laboral	.73	

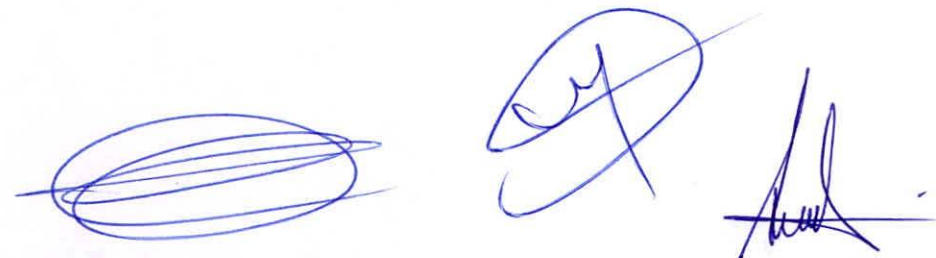
Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

**1.- Otros Derechos por expedición de licencias de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación.**

**Artículo 29.**-Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos municipales vigentes.

- I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) 2.80 UMAS

Dinora Ortiz Ortega





- II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea  
20.84 UMAS
- III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)  
27.78 UMAS
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a diez metros de altura sobre nivel de piso o azotea  
2.80 UMAS
- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta y cinco metros  
54.04 UMAS
- VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo Auto soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros  
41.73 UMAS

**2.- CONSTANCIAS, DICTÁMENES, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes.

**PROTECCIÓN CIVIL**

**I. Negocios o empresas:**

**a) Microempresas**

- 1.- Bajo riesgo 1.71
- 2.- Mediano riesgo 4.06
- 3.- Alto riesgo 11.23

**b) Medianas Empresas**

- 1.- Bajo riesgo 2.89

UMAS

*Dinara Ortiz Ortega*

2.- Mediano riesgo 4.88  
3.- Alto riesgo 13.20

**c) Grandes Empresas**

1.- Bajo riesgo 5.62  
2.- Mediano riesgo 9.41  
3.- Alto riesgo 19.70

d) Empresas constructoras 6.31

e) Empresas Fraccionadoras 7.27

f) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)  
.10

g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos o internos  
.73

**h) Estancias Infantiles y Guarderías**

1.- Hasta con 30 niños .38

2.- Hasta con 60 niños .64

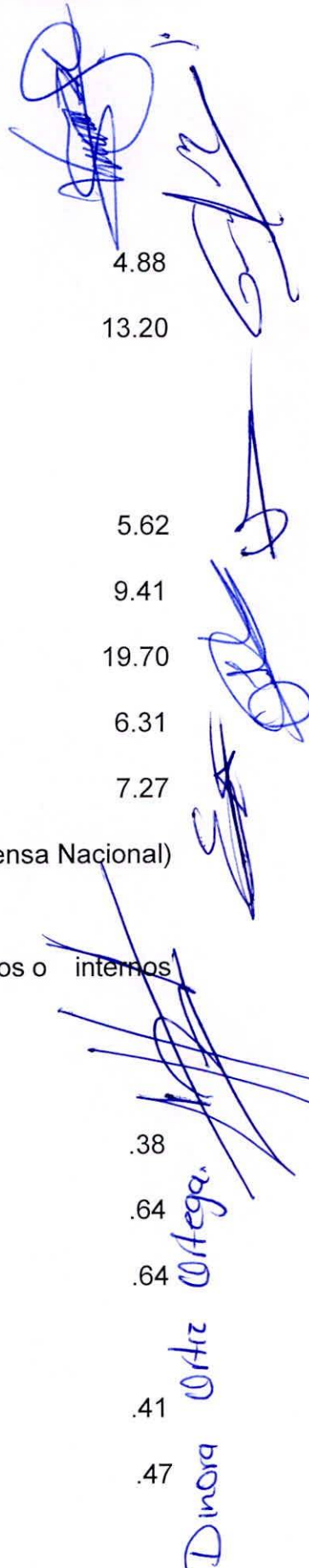
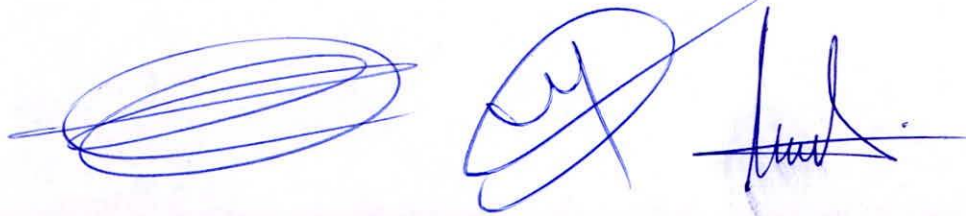
3.- De 60 niños en adelante .64

**i) Instituciones de Educación Básica Privadas**

1.- Hasta con 100 alumnos .41

2.- Más de 100 alumnos .47

**j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas**



- 1.- Media Superior, hasta con 100 alumnos .47
- 2.- Media Superior, más de 100 alumnos .54
- 3.- Superior, hasta con 200 alumnos .58
- 4.- Superior, más de 200 alumnos .58

k) Atracciones tipo A

(Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños) 1.04

l) Atracciones tipo B

(Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios) .52

m) Palenque de gallos por evento .52

En los supuestos de las fracciones k y l de la presente fracción para que se otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2 .05

o) Dictamen Técnico Estructural, de 201 m2 a 500 m2 .23

p) Dictamen Técnico Estructural, de 50 m2 en adelante .64

q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m2 .23

r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea 1.21

s) Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por m2

.93

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Dinora Ortiz Ortega*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

t) Dictamen de protección civil para:

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Soportes de antenas hasta tres metros de altura   | 18.79 |
| 2. Soportes de antenas hasta quince metros de altura | 11.76 |
| 3. Por cada metro adicional de altura                | 11.72 |
| 4. Por cada antena de radio frecuencia o microondas  | 18.79 |

u) Por otorgamiento de constancias:

- |                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| 1. Dictamen de impacto ambiental | 62.35 |
|----------------------------------|-------|

## II.- Capacitaciones a empresas, estancias Infantiles y Guarderías

- |                        |       |
|------------------------|-------|
| a) De 1 a 25 personas  | 17.14 |
| b) De 26 a 50 personas | 34.26 |
| c) Costo por persona   | 1.14  |

## SALUD INTEGRAL

### I.- Servicios de Salud Integral Certificación médica:

a) Área Médica "A":

- |  |      |
|--|------|
| 1) Certificación a vendedores de alimentos | 1.20 |
|--|------|

b) Área Médica "B"

- |  |      |
|--|------|
| 1) Certificación médica de control sanitario | 1.20 |
|--|------|

c) Reposición de tarjeta de control sanitario	.62
---	-----

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:



Giros	Apertura	Refrendo
a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías.	.62	.36
b) Puestos móviles y semifijos.	.62	.36
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper, expendio de vinos licores.	.84	.46
d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras.	1.20	.73

#### F.- COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

**Artículo 31.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes: Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

Concepto	Tarifa en UMAS
a) En el primer cuadro, en período de festividades	1.83
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios	.10
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades	.26
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios	.10
e) Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores	.10
f) Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado	1.20
g) Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado	.26

**G.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A COMERCIOS**

**Artículo 32.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del ayuntamiento, como sigue:

PESO	IMPORTE EN UMAS
A) De 11 A 20 Kilos	.26
B) De 21 A 40 Kilos	.47
C) De 41 A 60 Kilos	.07
D) De 61 A 80 Kilos	.96
E) De 81 A 100 Kilos	1.20
F) De 101 En adelante	1.83

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no lleven a cabo el saneamiento dentro de los 10 días después de notificados para que lo hicieran, el terreno será limpiado por personal municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) de superficie atendida .36

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete 7.64

Dinora Ortiz Ortega

IV.- La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal de aseo para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de 11.50

Cuando los eventos excedan mil personas, se pagarán 8.84 UMAS por cada mil asistentes.

V.- Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de 10 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de 1.83 UMAS

VI.- Servicio de suministro de agua a particulares por pipa en la cabecera municipal 3.43 UMAS

VII.- Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilogramos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente 1.71 UMAS

VIII.- La realización de obras de construcción en vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal del ayuntamiento de obras públicas para recogerlos, el o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello el valor de 11.50 UMAS

#### H.- SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e

instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

**Concepto**

**UMAS**

**I.- Poda de árboles en domicilios particulares:**

- |                         |      |
|-------------------------|------|
| a) De 0.01 a 3.00 mts   | 1.64 |
| b) De 3.01 a 6.00 mts   | 4.10 |
| c) De 6.01 a 9.00 mts   | 5.75 |
| d) De 9.01 a 12.00 mts  | 7.29 |
| e) De 12.01 a 15.00 mts | 9.12 |

**II.- Tala de árboles en domicilios particulares**

- |                         |      |
|-------------------------|------|
| a) De 0.01 a 3.00 mts   | 1.64 |
| b) De 3.01 a 6.00 mts   | 4.10 |
| c) De 6.01 a 9.00 mts   | 5.76 |
| d) De 9.01 a 12.00 mts  | 7.28 |
| e) De 12.01 a 15.00 mts | 9.12 |

**III.- Recolección de Residuos Vegetales:**

- |                    |      |
|--------------------|------|
| a) De 0.1 a 100 kg | .81  |
| b) De 101 a 300 kg | 4.10 |

**I.- SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 34.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

Dinora Cortez Cortez





**Concepto**

**tarifa en UMAS**

I.- Hora

.56

II.- Elemento

.49

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.






**Sección III**

**SIAPA**

**Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales**

**Artículo 35.-** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

**I.- Servicios de agua potable**



Dinora Ortiz Ortega

**Consumo**

**Cuota mensual en UMAS**

- a) Doméstica .56
- b) Comercial 2.14
- c) Industrial 2.89
- d) Ganadero 3.21
- e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio:
  - 1. Pipas de propiedad particular 3.21
  - 2. Tambos o tinacos de propiedad particular. 1.60

El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados comerciales.

Cuota anual para Jubilados, Pensionados y de la 3ra. Edad en una sola propiedad 3.20

**II.- Contratación y reconstrucción.**

**Tipo de contratación**

**Cuota en UMAS**

- a) Agua potable 17.12
- b) Drenaje 17.12
- c) Multa por reconexión 5.88
- d) Multa por auto reconexión 6.95

III.- El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de .22 UMAS mensual que se cobrará a la par del cobro por servicios de la fracción I en los incisos a), b), c) y d).



*Dinora Ortiz Ortega*

**CAPÍTULO V**  
**PRODUCTOS**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**  
**Sección I**  
**Productos financieros**

**Artículo 36.-** Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversor esté dispuesto a asumir.

Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.

La **clasificación de los distintos tipos de productos financieros** se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.

- d) **Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros.
- e) **Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo.
- f) **Productos financieros de financiación:** hipotecas o créditos.

**Sección II**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Productos diversos**

**Artículo 37.-** Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:



Dinora Ortiz Cortez

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

**CAPITULO VI**

**APROVECHAMIENTOS**

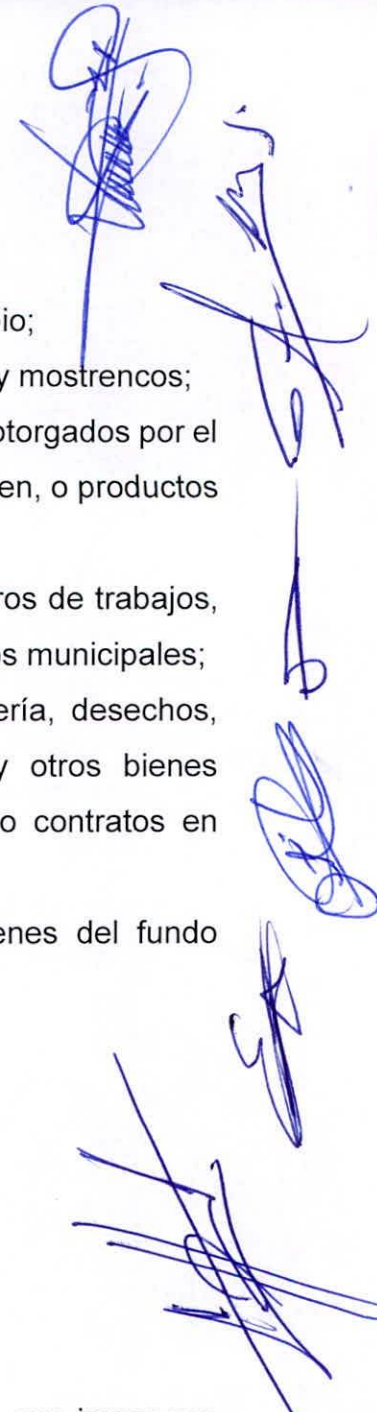
**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**Sección I**

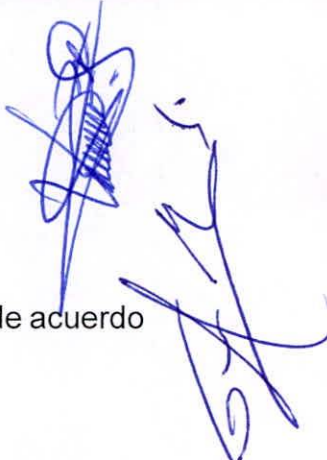



**Multas**

**Artículo 38.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la autoridad correspondiente; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;



*Dinora Ortiz Ortega.*




- 
- 
- 
- 
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.51 a 83.74 UMAS de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de .83 a 83.74 UMAS;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento;
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

## Sección II

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### De los Recargos

**Artículo 39.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha



límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### De los Gastos de Cobranza

**Artículo 40.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Concepto	Tarifa en porcentajes
I.- Por requerimiento	2%
II.- Por embargo	2%
III.- Para el depositario	2%
IV.- Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por los primeros .10 UMAS avalúo	.05 UMAS
b) Por cada .10 UMAS o fracción	.01 UMAS
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.51 UMAS

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, **no son condonables** ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando este sea indebido o ilegal, o por malas prácticas de las diligencias.

### Sección III

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### a) Reintegros y Alcances

**Artículo 41.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

##### b) Cooperaciones

**Artículo 42.** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

##### c) De las Donaciones, Herencias y Legados

**Artículo 43.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

**d) Otros Aprovechamientos**

**Artículo 44.-** Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

**CAPITULO VII**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES**

**Participaciones del Gobierno Federal.**

**Artículo 45.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Sección I**

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

**Artículo 46.-** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos de la federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

**Sección II**

*Dinora Cortez Ortega.*



**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal.**

**Artículo 47.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Participaciones del Gobierno Estatal.**

**Artículo 48.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Convenios de Colaboración**

**Artículo 49.-** Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

**CAPITULO IX**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**De los Subsidios**

**Artículo 50.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**De los Anticipos**

**Artículo 51.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

**CAPITULO X**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 52.-** Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades

Dinora Ortiz Ortega

del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales pagaderos en el interior del País en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

## CAPÍTULO IX

### Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

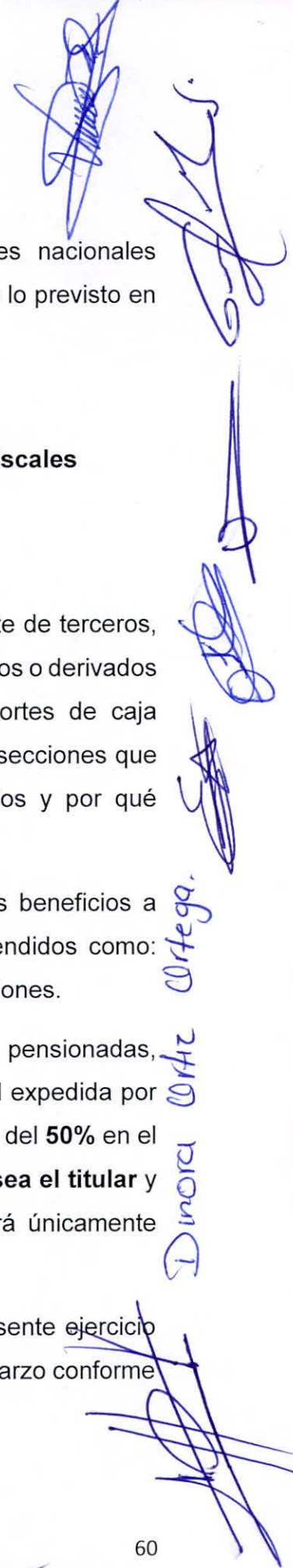
#### De los Rezagos

**Artículo 53.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del **50%** en el cobro del impuesto predial **en solo una propiedad que acredite y sea el titular** y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera.

Se otorgará el beneficio de descuento en impuesto Predial del presente ejercicio fiscal al contribuyente cumplido para los meses de enero, febrero y marzo conforme a la siguiente tabla:



Dinora Ortiz Ortega.

ENERO	FEBRERO	MARZO
15%	10%	5%

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Se otorgará el beneficio de descuentos para recuperación de cartera vencida mediante convenio a contribuyentes con rezagos en el impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

Pago en una sola Exhibición	15%
Pago en dos parcialidades	10%
Pago más de dos parcialidades sin exceder el ejercicio fiscal	5%

**Artículo 56.-** La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Dinora Ortiz Ortega.]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]*

del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta. - Rúbrica. - Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara, Secretaria. - Rúbrica. - **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario. - Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós. - **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado. - Rúbrica. - **Lic. Juan Antonio EcheGARAY Becerra**, Secretario General de Gobierno. - Rúbrica

*Dinora Ortiz Ortega*

**ANEXO I.- Proyecciones de ingresos para el Municipio de Jala, Nayarit**

NAYARIT / MUNICIPIO DE JALA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (Iniciativa de Ley de Ingresos 2023)	Año 1 (Iniciativa de Ley de Ingresos 2024)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>85,521,647.96</b>	<b>88,087,296.04</b>				
A. Impuestos	2,936,166.14	3,024,250.06				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00				
D. Derechos	5,126,332.50	5,280,122.42				
E. Productos	34,120.29	35,143.87				
F. Aprovechamientos	158,738.03	163,500.11				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	77,266,290.00	79,548,278.58				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>74,400,746.43</b>	<b>76,632,676.79</b>				
A. Aportaciones	74,020,905.43	76,241,532.59				
B. Convenios	379,840.00	391,235.20				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	<b>9,459,348.28</b>	<b>9,906,677.94</b>				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>169,381,742.67</b>	<b>174,626,741.77</b>				
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,729,674.14	4,953,338.97				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,729,674.14	4,953,338.97				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>9,459,348.28</b>	<b>9,906,677.94</b>				

Dinora Ortiz Ortega

**ANEXO II.- Resultados de los ingresos** (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión).

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF**

NAYARIT / MUNICIPIO DE JALA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>					<b>51,604,603.83</b>	<b>55,259,633.70</b>
A. Impuestos					2,620,683.80	2,772,415.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					1,381,995.24	1,300,888.26
E. Productos					0	0
F. Aprovechamientos					22,924.37	68,696.64
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					52,053,462.40	50,934,971.47
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						0
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios					0	182,661.48
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>					<b>43,456,264.85</b>	<b>42,731,655.01</b>
A. Aportaciones					43,456,264.85	41,544,549.76
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						1,187,105.25
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>					<b>4,500,000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					4,500,000.00	2,000,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>						<b>99,991,288.71</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	2,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					4,500,000.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>					<b>4,500,000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Dinora Cortez Ortega.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

**ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Jala en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de <b>Jala</b> han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del <b>95.13%</b> en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b> Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b> Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

Dinora Cortez Cortez

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Menores participaciones federales.</b> En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b> Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b> En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b> Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

Dinora Ortiz Cortez





H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

## ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

EN EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, EN EL RECINTO OFICIAL, SALA DE CABILDO, EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA HECHA PARA DICHO EFECTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ANTONIO CARRILLO RAMOS, LA SINDICO MUNICIPAL, LAS Y LOS REGIDORES EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN SUS ARTÍCULOS 1,2,4 FRACCIÓN IX, 38 FRACCIÓN VI PÁRRAFO II, 49,50 FRACCIÓN I, 51,54,55 FRACCIÓN III, 57, 58, 59,61 FRACCIÓN III, INCISO B,64 FRACCIONES I, II Y III, 65 FRACCIÓN V, 70 FRACCIÓN I, 71 FRACCIÓN I, 73 FRACCIÓN III, 110 PÁRRAFOS I, II Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL; SESIÓN QUE SE LLEVARÁ BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y EN SU CASO APROBACIÓN.
4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

### DESAHOGO

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA REGISTRAR LA ASISTENCIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CONCLUIDO EL PASE DE LISTA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO INFORMÓ DE LA ASISTENCIA DEL **PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, LA SÍNDICO LIC. VANESSA ZÚÑIGA RAFAEL Y LAS Y LOS CC. REGIDORES Y REGIDORAS; EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ, GERARDO MONCADA FRANQUEZ, GRISELDA ORTIZ GÓMEZ, MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ, LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ, DINORA ORTIZ ORTEGA, CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS**, UNA VEZ CONSTATADA LA ASISTENCIA DE **NUEVE** DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE JALA, NAYARIT SE DECLARA QUE HAY QUORUM LEGAL.

EL PRESIDENTE HIZO LA DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA LEER EL ORDEN DEL DÍA, EN SIGUIENTE TÉRMINO SOLICITA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

1

Dinora Ortiz Ortega.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1.- ANTONIO CARRILLO RAMOS	A FAVOR
2.- VANESSA ZÚÑIGA RAFAEL	A FAVOR
3.- DINORA ORTIZ ORTEGA	A FAVOR
4.-CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS	A FAVOR
5.-GERARDO MONCADA FRANQUEZ	A FAVOR
6.- GRISELDA ORTIZ GÓMEZ	A FAVOR
7.- LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ	A FAVOR
8.- MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ	A FAVOR
9.- EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ	A FAVOR

**3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y EN SU CASO APROBACIÓN.**

CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL PRESIDENTE LE PIDIÓ A LA SECRETARIA LEER EL ACTA ANTERIOR, Y POSTERIORMENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS PRESENTES, Y UNA VEZ DADA LA LECTURA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1.- ANTONIO CARRILLO RAMOS	A FAVOR
2.- VANESSA ZÚÑIGA RAFAEL	A FAVOR
3.- DINORA ORTIZ ORTEGA	A FAVOR
4.-CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS	A FAVOR
5.-GERARDO MONCADA FRANQUEZ	A FAVOR
6.- GRISELDA ORTIZ GÓMEZ	A FAVOR
7.- LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ	A FAVOR
8.- MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ	A FAVOR
9.- EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ	A FAVOR

2

Dinora Ortiz Ortega

**4.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023.**

EN SEGUIMIENTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS SOLICITÓ A LA SECRETARIA DESAHOGAR EL PRESENTE PUNTO, QUIÉN SOLICITÓ A LA TESORERA MUNICIPAL TUVIERA A BIEN EXPONER EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA TESORERA MUNICIPAL, PROCEDIÓ A EXPONER EL FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023, PARA EL MUNICIPIO DE JALA Y LA EXPLICÓ A DETALLE.

LA REGIDORA MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ, SEÑALA EL ARTÍCULO SEXTO Y PIDE QUE SEA EL CABILDO QUIÉN LLEVE EL CONTROL PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE AUTORIZAR, A LO QUE EL CONTADOR RUBÉN DICE QUE ELLOS ACTÚAN CONFORME A LO QUE EL CABILDO LES AUTORIZA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS. DICE QUE SERÍA ACTUAR EN BUROCRACIA DE LO YA APROBADO EN LO GENERAL.

LA TESORERA MUNICIPAL SE COMPROMETE A DAR UN REPORTE MENSUAL EN CUANTOS A LOS CONVENIOS QUE SE GENEREN AL MES, EN CASO DE HABERLOS, RESPECTO AL PAGO DE CONTRIBUYENTES.

UNA VEZ TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EL PROYECTO DE LEY, EN CONSECUENCIA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1.- ANTONIO CARRILLO RAMOS	A FAVOR
2.- VANESSA ZÚÑIGA RAFAEL	A FAVOR
3.- DINORA ORTIZ ORTEGA	A FAVOR
4.-CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS	A FAVOR
5.-GERARDO MONCADA FRANQUEZ	A FAVOR
6.- GRISELDA ORTIZ GÓMEZ	A FAVOR
7.- LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ	A FAVOR
8.- MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ	A FAVOR
9.- EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ	A FAVOR

3

Dinora Ortiz Ortega

POR LO CUAL SE DICTA EL SIGUIENTE ACUERDO: SE DECLARA APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023.

**5.- ASUNTOS GENERALES.** EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, SOLICITA A LA SECRETARIA LIC. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES DESAHOGARLO.

SE HACE EL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

LA SECRETARIA LIC. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES, LES DA A CONOCER AL CABILDO LAS FECHAS DEL INFORME DE LA SÍNDICO MUNICIPAL Y LAS Y LOS REGIDORES, ASÍ COMO LA SUGERENCIA DE FORMATO.

LA SÍNDICO MUNICIPAL VANESSA ZÚÑIGA RAFAEL DA INFORMACIÓN AL CABILDO DE LOS EXPEDIENTES LABORALES QUE SE TIENEN Y EN OTRO TEMA, COMPARTE QUE HOY LLEGÓ UNA NOTIFICACIÓN SOBRE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE EJERCICIOS DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA A LA NOTIFICACIÓN. UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, LA REGIDORA MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ DICE QUE SE DÉ SEGUIMIENTO HASTA LLEGAR A LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS Y QUE SI RESULTAN QUE TIENEN RESPONSABILIDAD, SE LES APLIQUE LA LEY.

EL REGIDOR CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS, PREGUNTA AL PRESIDENTE SOBRE EL DOCUMENTO EN EL QUE LES NOTIFICA QUE SE GANÓ EL JUICIO SOBRE LOS \$17,000,000.00, A LO QUE EL PRESIDENTE EXPLICA LA SITUACIÓN DE AMBOS CRÉDITOS FISCALES, SOBRE EL PRIMERO QUE ESTÁ FINIQUITADO Y EL SEGUNDO, SE GANÓ EL PRIMER JUICIO Y QUE SE HARÁ LO CONDUENTE PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEFINITIVA Y ACLARA QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTE CABILDO EL DECIDIR SI HAY PROCEDENCIA DELICTIVA O NO, QUE ESO LE TOCA AL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

LA REGIDORA GRISELDA ORTIZ GÓMEZ, SOLICITA APOYO A LAS ESCUELAS PARA LAS PRÓXIMAS POSADAS.

LA REGIDORA LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ, PLANTEA LA NECESIDAD DE REHABILITAR LOS CAMINOS SACA COSECHAS DE LA MESETA Y POR OTRA PARTE REVISAR LOS ACCESOS A LOS HUERTOS DE PARTICULARES QUE QUEDARON OBSTRUIDOS POR LOS MACHUELOS DE LOS CAMINOS RECIENTEMENTE CREADOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS CONTESTA QUE HABLARÁ CON EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y PIDE A LA REGIDORA LE PASE LAS RUTAS PARA DAR SEGUIMIENTO.

LA REGIDORA LUCERO ELIZABETH SANTANA PÉREZ, PREGUNTA A LA SÍNDICO SOBRE EL TEMA DEL POZO DE AGUA DE ROSA BLANCA PORQUE YA ES BASTANTE TIEMPO Y NO SE HA CONCLUIDO EL PROCESO, A LO QUE LA SÍNDICO MUNICIPAL DICE QUE SE LE ESTÁ DANDO SEGUIMIENTO Y SOLICITA EL APOYO DE LOS COMPAÑEROS PARA CONCLUIR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

EL REGIDOR GERARDO MONCADA FRANQUEZ, MENCIONA SOBRE UNA REUNIÓN CON EL DIRECTOR DE LA PREPARATORIA DE JALA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DONDE PLANTEAN LA FALTA DE PERSONAL PORQUE NO HAY RECURSO PARA PAGARLE A LOS MAESTROS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, HABLÓ CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN NAYARIT, MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE A QUIÉN LE HIZO EL PLANTEAMIENTO. POR OTRA PARTE, EL PRESIDENTE COMENTA QUE EL EDIFICIO ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PIDE PARTIR DE AHÍ PARA RECUPERARLO.

- ASÍ MISMO SUGIERE QUE SE DE EN COMODATO AL EMSAD 17 Y SU PROPUESTA ES QUE SE CONVIERTAN EN FACILITADORES DE LA TRANSICIÓN DE LA EDUCACIÓN.

EN OTRO TEMA EL REGIDOR GERARDO MONCADA FRANQUEZ, PLANTEA LA NECESIDAD DEL DIRECTOR DE SALUD PARA EMPEZAR A MULTAR CONFORME AL REGLAMENTO YA APROBADO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, INSTRUYÓ A QUE SE APLIQUE EL REGLAMENTO.

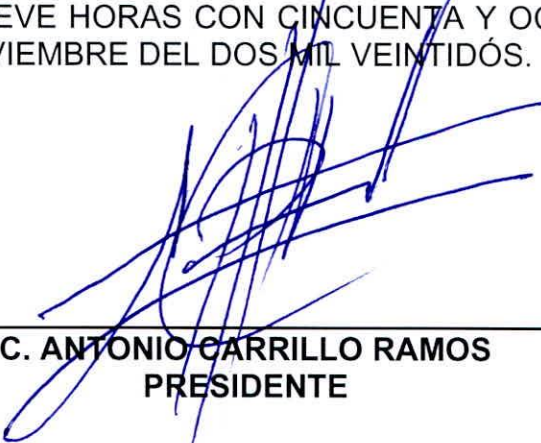
LA REGIDORA MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ, MENCIONA QUE A UN AÑO DE ADMINISTRACIÓN NO SE HA ARREGLADO LA CARRETERA DE COAPAN Y QUE A DIVEMEX NO SE LE HA ENTREGADO EL PROYECTO PARA QUE ELLOS APOYEN EN LA REHABILITACIÓN, POR LO QUE SOLICITA QUE SE ELABORE TAL PROYECTO Y SE ENTREGUE A LA EMPRESA, DE IGUAL MANERA SOLICITA APOYO CON CEMENTO PARA REHABILITAR EL CAMINO SACA COSECHAS. ASÍ MISMO REFIERE LA INQUIETUD DE JOMULCO SOBRE EL CENTRO COMUNITARIO, SI ES QUE NO SE LE HA DADO SEGUIMIENTO A LO DEL SAQUEO QUE SE MENCIONÓ EN ACTA ANTERIOR, ADEMÁS REITERA LA FALTA DE TRABAJADORES EN COAPAN QUE SOLO HAY DOS Y SOLICITA QUE SE MANTENGAN COMO AÑOS ANTERIORES, ENTRE CINCO Y SEIS TRABAJADORES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS, SE REUNIRÁ CON EL JUEZ Y CON LA REGIDORA PARA DAR SEGUIMIENTO.

LA REGIDORA DINORA ORTIZ ORTEGA, DENUNCIA SOBRE LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SE ENCUENTRAN LLENOS DE MALEZA.

EL PRESIDENTE INDICA A LA SECRETARIA LIC. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES, TURNAR AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y DE SALUD PARA QUE GIRE DOCUMENTOS Y SE APLIQUEN MULTAS CONFORME AL REGLAMENTO Y ASÍ MISMO SE PERIFONEE INFORMANDO A LA POBLACIÓN.

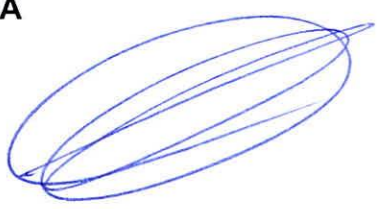
LA SECRETARIA LIC. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES, MENCIONA SOBRE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE UN PERMISO DE MINISÚPER CON VENTA DE ALCOHOL QUE ESTÁ POR LA CALLE GALEANA, EN LA LOCALIDAD DE JALA, A LO QUE EL CABILDO CONCLUYE QUE SÍ SE PUEDE CAMBIAR, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE A TERCEROS O VIOLENTE LA NORMA.

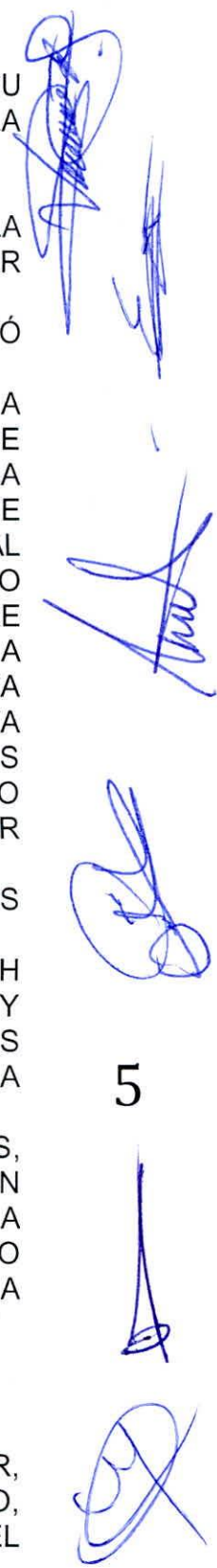
**6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

  
\_\_\_\_\_  
**C. ANTONIO CARRILLO RAMOS**  
**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**C. VANESSA ZÚNIGA RAFAEL**  
**SINDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. DINORA ORTIZ ORTEGA**  
**REGIDORA**







---

C. EDWIN FRANCISCO VENTURA  
LÓPEZ  
REGIDOR



---

C. CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS  
REGIDOR



---

C. GERARDO MONCADA  
FRANQUEZ  
REGIDOR



---

C. GRISELDA ORTIZ GÓMEZ  
REGIDORA



---

C. LUCERO ELIZABETH SANTANA  
PÉREZ  
REGIDORA



---

C. MARÍA APOLINARIA  
AGUIRRE FRANQUEZ  
REGIDORA



---

C. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

6

*Dinora Ortiz Ortega.*

LA ULTIMAS DOS FOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA NAYARIT.